Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, diez de junio de 2014. -

Autos y Vistos: para resolver el planteo de revocatoria deducido a fs. 92/93, y

Considerando:

1°) Que por providencia de fs. 55 se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se resolviera el incidente de redargución de falsedad al que había hecho referencia la recurrente a fs. 50, y se le hizo saber que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de su tramitación, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

2°) Que al no haber dado cumplimiento con dicha carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad con fecha 18 de febrero del corriente año, decisión que motivó el recurso de reposición de fs. 92/93.

3°) Que la apelante manifiesta que informó en el mes de diciembre de 2013 acerca del estado del trámite del incidente, pero el escrito fue agregado por la Mesa de Entradas del Tribunal al recurso M.782.XLIX "Maluccio, José c/ Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Limitada s/ cobro de honorarios". En consecuencia, solicita que se desglose para su correcta agregación y que se revoque lo resuelto.

4°) Que requeridas las actuaciones mencionadas a la Mesa de Entradas, se constató la presentación del escrito mencionado el 12 de diciembre de 2013 (fs. 48/48 vta.), por lo que

se procedió a su desglose para ser agregado a esta presentación directa (fs. 94/95).

5°) Que asiste razón a la recurrente pues el error material involuntario en que se ha incurrido, ha llevado a este Tribunal a dictar la resolución de fs. 90, cuando la parte cumplió en debido tiempo y forma con la presentación periódica del informe, por lo que corresponde hacer lugar a su planteo de reposición.

Por ello, se revoca la decisión de fs. 90. Notifíquese y siga la causa según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria deducido por **José Maluccio y Angélica Beatriz Pozzolo, actores en autos**, representados por el Dr. **Luis Roberto Coronel.**